

Granada, 03-04-2020

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Granada**

Este sindicato ha tenido conocimiento del Acuerdo de fecha 1 de abril de 2020, de la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que traslada al Consejo General del Poder Judicial, en el que considera que la Instrucción 2/2020, de la Dirección General de Oficina Judicial *“establece un régimen presencial muy limitado que no permite asegurar ni garantizar la debida prestación de los servicios esenciales que han sido determinados, singularmente en grandes partidos judiciales del ámbito territorial de este Tribunal Superior, en los que existe un elevado número de órganos jurisdiccionales, jurisdicciones separadas y especializadas, y sedes no unificadas. Y ello, sobre todo, porque el insuficiente régimen presencial no asegura el conocimiento inmediato y la coordinación de las actuaciones de registro, reparto y decanato, así como calificación de los asuntos urgentes y esenciales con su traslado, a la mayor brevedad, a los correspondientes jueces y/o funcionarios en régimen de disponibilidad.”*

Para argumentar esta afirmación, el Acuerdo pone varios ejemplos, los cuales, debemos decirle, o se basan en una defectuosa interpretación de la Instrucción, o directamente no se corresponden con la realidad.

1.- Así, se habla de un recorte del horario presencial a dos horas y la asignación del mismo a un solo funcionario de Decanato. Esta afirmación es cierta en parte, pues omite que ese horario recortado es sólo para Decanato, sin que sea cierto que ese funcionario deba asumir la entrada de escritos de todos los órganos judiciales del partido, lo que parece desprenderse de la redacción del acuerdo.

2.- Se dice que se *“olvida que existen funciones de registro en otros órganos judiciales unipersonales y colegiados”*, cuestión esta que ha quedado resuelta en la Instrucción 3/2020, dictada en el mismo día del Acuerdo de esa Comisión de

seguimiento, antes de que éste fuera emitido, en la que expresamente se recoge la presencia de un funcionario en todos los servicios de registro y reparto.

3.- Se queja también de la *“sustancial reducción de funcionarios”* en órganos con competencias penales, afirmando que hace *“muy dificultoso, por no decir inviable, el control de escritos de trámite que afecten a situaciones personales, ya que no se puede dejar en manos de un solo funcionario visualizar y calificar de urgentes o esenciales todos los escritos que se reciban de los distintos órdenes jurisdiccionales que se encuentren en la misma sede”*. A continuación, y de manera sorprendente, se afirma que *“por el momento, los sistemas informáticos no están preparados para que los funcionarios puedan acceder a un sistema distinto al que corresponde al propio Juzgado del que son titulares.”*

Nuevamente se confunde y se malinterpreta el contenido de la Instrucción, la cual en ninguna parte establece la obligación de que un solo funcionario deba visualizar los escritos de todos los órganos, de todos los órdenes jurisdiccionales, o de una sola sede.

La competencia para calificar la urgencia de un escrito, hemos de recordarle, corresponde al juez o Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial de que se trate, y no al resto de funcionarios, por lo que deben ser aquellos, y no estos, los que controlen y visualicen la entrada de escritos y califiquen su urgencia o su carácter de servicio esencial.

Por último, en este apartado, no se alcanza a comprender por este sindicato que esa Comisión desconozca que los Letrados de la Administración de Justicia pueden acceder a Lexnet desde cualquier ordenador, no es necesario ni que sea proporcionado por la Administración, ni que tenga VPN, ni ningún otro requisito, más que tener instalada y en funcionamiento el certificado digital, algo que deberían tener todos y, de no tenerlo, deberían instalarlo pues el Ministerio les ha encomendado que realicen su labor mediante *“teletrabajo”*, en la medida de lo posible; por tanto, o lo hacen desde su domicilio particular, o lo hacen en el Juzgado, pero siempre ellos, que son los competentes para hacerlo, y no los funcionarios.

Con ello, una vez visualizada la bandeja de Lexnet, y calificada la urgencia del escrito, los Letrados podrán dar las instrucciones oportunas para que el funcionario que corresponda (todos estamos disponibles), acuda puntualmente al Juzgado para realizar el trámite o actuación urgente que sea preciso practicar, si su presencia para ello en el juzgado fuese imprescindible, y por el tiempo estrictamente necesario.

4.- Por último, se lamenta esa Comisión de la eliminación de la presencia de funcionarios en órdenes jurisdiccionales como los Juzgados exclusivos de familia o de internamientos, o en la jurisdicción contencioso-administrativa o social. Sobre esta afirmación es necesario recordarle que los escritos que puedan dar lugar a las

actuaciones propias de servicios esenciales en este tipo de órganos o jurisdicciones entran siempre a través de decanato, por lo que, cuando así suceda, los funcionarios del órgano u órganos a los que por turno de reparto corresponda acudirán a la realización del trámite urgente e inaplazable que sea preciso. Los funcionarios lo saben y, hasta la fecha, todos estos asuntos han sido atendidos puntualmente y sin retraso alguno. Volvemos a recordarlo: todos estamos en situación de disponibilidad y localización durante la jornada laboral, y así lo recoge expresamente la Instrucción.

Finalmente, resulta evidente que por parte de esa Comisión no se ha podido constatar ni una sola disfunción o retraso en la atención de los servicios esenciales, de ser así lo habría comunicado de inmediato al CGPJ, y no lo ha hecho, hasta la fecha. Únicamente se están esmerando en conocer el número de funcionarios que acude a los juzgados cada día, pero sin comprobar si las actuaciones que el propio CGPJ ha declarado servicios esenciales están siendo atendidas o no.

En consecuencia, la queja que esa Comisión ha dirigido al Consejo General del Poder Judicial carece del más mínimo fundamento, y no hace sino eludir, tal como venimos denunciando desde hace tres semanas, las competencias de la Sala de Gobierno de ese Tribunal, y las del propio órgano de gobierno del Poder Judicial, en la gestión de esta crisis para actuar en coordinación con las administraciones competentes y con los representantes del personal al servicio de la Administración de Justicia, poniendo en evidencia, una vez más, que aún a fecha de hoy no han sido capaces de comprender la magnitud de la grave crisis sanitaria que estamos atravesando y que la manera más eficaz, si no la única, de detener la propagación del virus y de preservar la salud de los funcionarios y de toda la ciudadanía, es restringiendo los movimientos de personas al mínimo imprescindible.

Desde STAJ volvemos a llamar a la cordura de esa institución, y le pedimos que asuma la competencia que le corresponde y no la que es propia del Ministerio de Justicia y la Junta de Andalucía, dejando asimismo de atribuir tareas a funcionarios cuya responsabilidad es muy distinta de la que desde ese Tribunal se les quiere imponer.

Seguros, una vez más, de que atenderá estas peticiones, reciba un cordial saludo.

José Luis Fernández Alaya
Coordinador Andaluz STAJ